

Contestación de reforma de demanda y Excepciones previas Rad. Proceso No. 2019-00770 de Ingrid Yulieth Góngora Hernández y otro contra Inti Marcela Cárdenas Tavera y otros.

Luis Arturo Suárez Pacheco <suarezpachecoabogados@gmail.com>

Mar 06/06/2023 14:59

Para:sandrasantaabogados <sandrasantaabogados@gmail.com>;HELLMAN FAJARDO <hleonfajardo@hotmail.com>;tatiana.losadaparedes@gmail.com <tatiana.losadaparedes@gmail.com>;Intimar2005@hotmail.com <Intimar2005@hotmail.com>;Mapis1_201@hotmail.com <Mapis1_201@hotmail.com>;wilson.rivera1303@gmail.com <wilson.rivera1303@gmail.com>;Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Documento de exepciones previas. Rad. 2019-770.pdf; Contestación demanda Rad. 2019-770.pdf;

Buenas tardes señores Juzgado Trece Civil de Bogotá, D.C.
muy comedidamente envió contestación de reforma de demanda y escrito de excepciones previas dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,
Luis Arturo Suárez Pacheco
Abogado

--

Suárez Pacheco & Asociados.

Pbx: 3507507



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

Juez Trece Civil Del Circuito De Bogotá, D.C.

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. Proceso no. 2019 – 00770 verbal de Ingrid Yulieth Góngora Hernández y otro contra Inti Marcela Cárdenas Tavera y otros.

Contestación de demanda, proposición de excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio.

Luis Arturo Suárez Pacheco, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de **Gloria Tatiana Losada Paredes**, conforme al poder que me fue sustituido me permito descorrer el traslado de la demanda reformada, para contestarla, lo que hago en los siguientes términos, tomando como base el documento de reforma.

I. Frente a las declaraciones.

Nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones formuladas en la reforma de la demanda, con fundamento en las excepciones de mérito que se formularan en este escrito.

Sírvase condenar a los demandantes en costas y agencias en derecho.

II. Frente a los hechos.

De entrada, señalamos que los denominados hechos formulados en la reforma de la demanda, no se pueden negar ni aceptar en atención a que no son propiamente supuestos fácticos, sino frases y afirmaciones genéricas, sin referencia concreta a los negocios o actos jurídicos demandados, ni a sujetos determinados, por lo que imposibilita a la parte pasiva negarlos o afirmarlos e indicar la razón de una u otra postura, con lo que se afecta el derecho de contradicción y defensa, ante tan ambigua formulación que hace difusa y compleja la intelección del libelo reformativo.

No obstante lo anterior, nos referiremos a cada supuesto de la siguiente manera, siguiendo el orden en que se encuentran planteados:

1. Supuestos “HECHOS GENERICOS”

El hecho 1: Además de absurdo, es claramente incoherente, pues se sostiene que el señor **Cárdenas de la Rosa**, en unas supuestas transacciones comerciales, tiene simultáneamente la calidad de comprador y vendedor; y de paso se hace una lista de nombres; que por lo demás constituyen el extremo

pasivo, sin que haya una descripción de circunstancias o conductas imputables a los mismos.

El hecho 2: No es cierto, simplemente se afirma que el señor Cárdenas de la Rosa, realizó todos los contratos, cuando no es cierto, tal como lo demuestran las mismas escrituras que los contienen.

El hecho 3: No es un hecho, es un juicio de valor o una calificación hecha por el demandante, y en consecuencia no se puede aceptar o negar.

El hecho 4: Es un supuesto complejo, retórico y que tan solo se limita a hacer manifestaciones sobre los pagos en los contratos atacados, sin que se pueda de manera individual y concreta, aceptarse o negarse.

El hecho 5: No es un hecho, sino un referente jurisprudencial, y por tanto no se acepta ni se niega.

El hecho 6: Son simples conjeturas del demandante sobre el referente jurisprudencial, luego no se puede aceptar ni negar.

El hecho 7: Constituye simples afirmaciones y especulaciones del demandante y una cita normativa que no puede aceptarse ni negarse.

2. Supuestos “*HECHOS INHERENTES A LA SIMULACIÓN RELATIVA*”

Si bien se hace un inventario de 15 supuestos; lo primero que debe precisarse, es que los mismos se limitan, como lo veremos más adelante, al señalamiento de un contrato en cada uno de ellos y a afirmar que fue celebrado por el señor **Cárdenas de la Rosa**, lo que no es cierto. En consecuencia nos pronunciamos así:

El hecho 1: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura, pero no es cierto que en él haya intervenido el señor **Cárdenas de la Rosa**, como vendedor, y mucho menos mi representada como vendedora tal como se prueba con el mismo documento. En relación con el inciso segundo, se trata de un referente normativo y de simples afirmaciones del demandante que no pueden ser aceptadas o negadas.

El hecho 2: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura, no obstante debe tenerse en cuenta que la compraventa fue real. En el inciso segundo de este numeral se cita un referente normativo el cual no se acepta ni se niega, además por contener simples afirmaciones.

El hecho 3: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura, pero no es cierto que haya intervenido el señor **Cárdenas de la Rosa**, como vendedor, y mucho menos mi representada en tal condición tal, como se prueba con el mismo documento. En relación con el inciso segundo, se trata de un referente

normativo y de simples afirmaciones del demandante que no pueden ser aceptadas o negadas.

El hecho 4: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura, pero no es cierto que haya intervenido el señor **Cárdenas de la Rosa**; como vendedor, y mucho menos mi representada, tal como se prueba con el mismo documento. En relación con el inciso segundo, se trata de un referente normativo y de simples afirmaciones del demandante que no pueden ser aceptadas.

El hecho 5: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura. No obstante, debe tenerse en cuenta que la venta fue real, y, de paso, mi representada no intervino como compradora tal como se prueba con el mismo documento. En relación con el inciso segundo, se trata de un referente normativo y de simples afirmaciones del demandante que no pueden ser aceptadas.

El hecho 6: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura, pero no es cierto que haya intervenido el señor **Cárdenas de la Rosa**, como vendedor, y mucho menos mi representada, tal como se prueba con el mismo documento. En relación con el inciso segundo, se trata de un referente normativo y de simples afirmaciones del demandante que no pueden ser aceptadas.

El hecho 7: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura, pero no es cierto que haya intervenido el señor **Cárdenas de la Rosa**, como vendedor, y mucho menos mi representada. Tal como se prueba con el mismo documentos. En relación con el inciso segundo, se trata de un referente normativo y de simples afirmaciones del demandante que no pueden ser aceptadas

El hecho 8: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura, pero no es cierto que en él haya intervenido el señor **Cárdenas de la Rosa**, como vendedor, y mucho menos mi representada, tal como se prueba con el mismo documento. En relación con el inciso segundo, se trata de un referente normativo y de simples afirmaciones del demandante que no pueden ser aceptadas

El hecho 9: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura, pero no es cierto que haya intervenido el señor **Cárdenas de la Rosa**, como vendedor, y mucho menos mi representada, tal como se prueba con el mismo documento. En relación con el inciso segundo, se trata de un referente normativo y de simples afirmaciones del demandante que no pueden ser aceptadas.

El hecho 10: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura, pero no es cierto que en él haya intervenido el señor **Cárdenas de la Rosa**, como vendedor, y mucho menos mi representada, tal como se prueba con el mismo documentos. En relación con el inciso segundo, se trata de un referente normativo y de simples afirmaciones del demandante que no pueden ser aceptadas.

El hecho 11: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura, pero no es cierto que en él haya intervenido el señor **Cárdenas de la Rosa**, como vendedor, y mucho menos mi representada., tal como se prueba con el mismo documento. En relación con el inciso segundo, se trata de un referente normativo y de simples afirmaciones del demandante que no pueden ser aceptadas.

El hecho 12: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura, la venta fue real, mi representada no intervino como vendedora, tal como se prueba con el mismo documento. En relación con el inciso segundo, se trata de un referente normativo y de simples afirmaciones del demandante que no pueden ser aceptadas.

El hecho 13: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura, la venta fue real, mi representada no intervino como vendedora, tal como se prueba con el mismo documento. En relación con el inciso segundo, se trata de un referente normativo y de simples afirmaciones del demandante que no pueden ser aceptadas.

El hecho 14: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura, pero no es cierto que en él haya intervenido el señor **Cárdenas de la Rosa**; la venta fue real y mi representada es compradora y, además, es un bien que hace parte de la sociedad conyugal tal como se prueba con el mismo documento. En relación con el inciso segundo, se trata de un referente normativo y de simples afirmaciones del demandante que no pueden ser aceptadas.

El hecho 15: Es cierto la existencia del contrato y de la escritura, pero no es cierto que en él haya intervenido el señor **Cárdenas de la Rosa**, como vendedor; el mismo es comprador propietario y el bien hace parte de la sucesión, tal como se prueba con el mismo documento. En relación con el inciso segundo, se trata de un referente normativo y de simples afirmaciones del demandante que no pueden ser aceptadas.

3. Supuestos “HECHOS RELATIVOS A LA SIMULACIÓN ABSOLUTA”

El hecho 1: Es cierta la existencia del contrato y el hecho de que mi representada sea la propietaria compradora de dichos inmuebles. Además, se precisa que este es un bien de la sociedad Cárdenas- Losada.

El hecho 2: Es cierto la existencia del contrato, y que la señora **Inti Marcela Cárdenas Tavera**, sea la propietaria compradora.

El hecho 3: Es cierto la existencia del contrato, y que la doctora **Maria Paula Cárdenas Sierra**, sea la propietaria compradora.

El hecho 4: Es cierto la existencia del contrato, y que la doctora **Gloria Tatiana Losada Paredes**, sea la propietaria compradora; además, tener en cuenta que es un bien de la sociedad conyugal.

El hecho 5: Es cierto la existencia del contrato, y que la doctora **Gloria Tatiana Losada Paredes**, sea la propietaria compradora; además, tener en cuenta que es un bien de la sociedad conyugal.

III. Excepciones de mérito.

Frente a las pretensiones de la demanda proponemos las siguientes excepciones de mérito o fondo:

- 1 Falta de legitimación en la causa por activa.
- 2 Falta de legitimación en la causa por pasiva.
- 3 Inexistencia de fundamento fáctico y jurídico para demandar por supuesta simulación.
- 4 Existencia y validez de los contratos celebrados.
- 5 Inexistencia de frutos.
- 6 Inexistencia de perjuicio a los demandantes o mala fe en Gloria Tatiana Losada Paredes.
- 7 Mala fe de la demandante señora Ingrid Yulieth Góngora Hernández.
- 8 Prescripción.

Excepciones de mérito que seguidamente fundamentaré:

1. Falta de legitimación en la causa por activa.

Fundamentos de la excepción:

a) La señora **Ingrid Yulieth Góngora Hernández**, no está legitimada para demandar la supuesta simulación de los contratos en los cuales intervino mi representada como compradora, pues no tiene relación sustancial con ninguno de ellos, tal como se desprende de los títulos escriturarios y del certificado de tradición correspondiente. Es claro que aparte de ser un adefesio jurídico, dicha pretensión carece de soporte sustancial y probatorio; además, sin dejar de advertir que los bienes en cabeza de la doctora **Tatiana Losada Paredes**, hacen parte de la sociedad Cárdenas-Losada.

b) En relación con el demandante **Emmanuel Cárdenas Góngora**, el mismo no está legitimado para demandar la supuesta simulación, pues no intervino en ningunos de los actos jurídicos contenidos en las escrituras públicas relacionadas con mi representada, y cuya simulación se pretende con esta demanda, claramente se establece en cada título escriturario, quién fue vendedor y quien comprador. Además, es importante insistir que estos bienes hacen parte de la sociedad conyugal Cárdenas – Losada.

c) Finalmente, advertir que la señora Góngora Hernández podría demandar en nombre propio o en nombre de su hijo Emmanuel, los contratos donde ellos intervinieron como vendedores; sin dejar de advertir que en este caso dichas acciones están prescritas, tal como se verá más adelante.

2. Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Fundamentos de la excepción:

De entrada, debe señalarse que en la demanda reformada, se dirige en contra de personas determinadas sin precisar en cada contrato quien es vendedor y quien comprador; se limita tan solo la demandante a señalar en la “acumulación de pretensiones”, que *“atendiendo que son varios los demandados, tenemos como hecho cierto que en esta demanda aparece única y exclusivamente el causante Alberto Cárdenas de la Rosa (q.e.p.d.), de conformidad con el art. 88 del c.g.p.”*; Así las cosas, mi mandante no puede ser vinculada como demandada, por la potísima razón de no haber intervenido, como vendedora en ninguno de los contratos demandados.

Igualmente, en vida de los contratantes solo estos pueden ser demandantes o demandados. y en este caso, no habiendo legitimación en la causa por activa en los demandantes, no puede haber legitimación en la causa por pasiva, en la persona de mi representada.

3. Inexistencia de fundamento fáctico y jurídico para demandar la supuesta simulación.

Fundamentos de la excepción:

En relación con los contratos de compraventa, en los cuales mi representada es compradora, es importante advertir dos aspectos, a saber:

a) Si la doctora **Gloria Tatiana Losada Paredes**, intervino en unos determinados contratos como compradora, cabe preguntarse cuál sería el interés o la posición jurídica de terceros, para demandar una presunta simulación, por cuanto el hipotético fáctico que fundamentaría una acción de terceros o de herederos sería que ella hubiese dispuesto, por venta, bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, lo que aquí claramente no ocurre; se

reitera, y de suma importancia, el hecho de que los bienes en cabeza de la demandada que represento hacen parte de la sucesión en lo relativo al régimen patrimonial de la sociedad conyugal Cárdenas – Losada.

b) De otra parte, no se ha indicado cuales son los negocios o actos jurídicos reales frente a la presunta simulación relativa o absoluta que se alega, como quiera que esta figura presupone la existencia de un acto real en aquellos negocios en los que intervino mi representada; además, como tampoco se indicó cuáles las pretensiones consecuenciales, para que la parte pasiva pueda hacer pronunciamiento y ejercer derecho de contradicción y defensa.

4. Existencia y validez de los contratos celebrados.

Fundamentos de la excepción:

De entrada, se precisa que detrás de los contratos celebrados por mi representada, y en los cuales la misma funge como compradora, no existen actos simulados de ninguna extirpe.

Es así, que conforme a los pronunciamientos efectuados frente a los “hechos” de la demanda, los contratos contenidos en las escrituras públicas relacionadas por el demandante en los que actúa mi representada, fueron reales, tienen plena validez jurídica, y los inmuebles adquiridos ingresaron al haber social de mi representada y el causante, y a su sociedad conyugal, conforme a lo previsto en el artículo 1781 del C.C.

5. Inexistencia de frutos.

Fundamentos de la excepción:

a) Los derechos de propiedad de mi mandante (que no en todos corresponden a la totalidad de los derechos sobre los predios), referidos en las escrituras públicas 3068 del 03/08/2018 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá; escritura 3069 del 03/08/2018 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá; escritura 6982 del 28/11/2014, otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá; escritura 1458 del 09/06/2017 otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá; escritura 1071 del 14/04/2014, otorgada en la Notaría 3 del Círculo de Neiva; escritura 1911 del 19/11/2014 otorgada en la Notaria 59 del Círculo Notarial de Bogotá, hacen parte del haber social del causante, de su sociedad conyugal conformada con mi representada.

b) Estos derechos recaen sobre bienes en los que está establecida la oficina profesional de abogados donde trabajaban el causante (abogado), su esposa (abogada) y su hija; la residencia del causante y su esposa; el garaje de la residencia y oficina del causante y su esposa; la finca de descanso del causante y su esposa; un inmueble adquirido con dineros provenientes del

padre de mi poderdante, una casa en Neiva en la que permanece la progenitora de mi mandante y es lugar de descanso de mi mandante, y del aquí demandante mientras convivio con su progenitor y mi representada, ninguno de los cuales estaba destinado a producir renta o a su capitalización, por lo que no se produjeron ni existen frutos capitalizados de dichos bienes. el apartamento de Girardot está arrendado por escasos cuatrocientos mil pesos, que se invierten en su mantenimiento y pago de impuestos; y además, no se han capitalizados.

c) La señora **Ingrid Yulieth Góngora Hernández**, conoce cabalmente dichas circunstancias, por lo que no se explica cuál es el fundamento fáctico y jurídico para tachar a mi representada de compradora y poseedora de mala fe y pretender el reconocimiento de frutos civiles que los citados bienes hubiesen podido "*percibir*".

En suma, no existe fundamento fáctico y mucho menos probatorio para sostener la existencia de frutos de los bienes, de los cuales es titular mi representada; además, se insiste, que los mismos en la proporción que corresponde a la doctora Losada paredes, hacen parte de la sociedad conyugal y que, si en gracia de discusión, se hubiesen producido frutos, lo que no se acepta, los mismos no fueron capitalizados. De tal suerte, que no puede predicarse, ni pretenderse la condena en frutos en contra de mi representada, máxime cuando ninguna prueba se ha presentado de su causación.

6. Inexistencia de perjuicio a los demandantes o mala en Gloria Tatiana Losada Paredes.

Fundamentos de la excepción:

a) En relación con el perjuicio a los demandantes, es claro que ningún detrimento, perjuicio o lesión patrimonial se les puede haber infringido; lo primero, por cuanto la señora Góngora, no tiene vínculo sustancial con mi representada y el menor que representa como actor, tampoco ha intervenido en los contratos de compraventa en los cuales intervino la doctora Losada Paredes; por lo que es suficiente revisar los derechos de propiedad de mi representada (que no en todos corresponden a la totalidad de los derechos sobre los predios), referidos en las escrituras públicas 3068 del 03/08/2018 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá; escritura 3069 del 03/08/2018 otorgada en la Notaría 16 del círculo de Bogotá; escritura 6982 del 28/11/2014, otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá; escritura 1458 del 09/06/2017 otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá; escritura 1071 del 14/04/2014, otorgada en la Notaría 3 del Círculo de Neiva; escritura 1911 del 19/11/2014 otorgada en la Notaria 59 del Círculo Notarial de Bogotá, y el hecho de que los mismos hacen parte del haber social del causante junto con mi representada.

b) Dichos derechos fueron usados, poseídos y disfrutados por el causante hasta su fallecimiento y formaran parte del inventario de bienes y avalúo de la

sucesión del causante y liquidación de su sociedad conyugal, como parte del haber social.

Así las cosas, es claro, entonces, que no existe perjuicio alguno que se haya causado a los demandantes.

7. Mala fe de la demandante señora Ingrid Yulieth Góngora Hernández.

Fundamentos de la excepción:

La señora **Ingrid Yulieth Góngora Hernández**, madre y representante legal del niño **Emmanuel Cárdenas Góngora**, afirma mi representada, es una persona ambiciosa, inescrupulosa y de mala fe, movida por la sola intención de hacerse a bienes del causante **Alberto Cárdenas de la Rosa**, aún por encima de los propios intereses de su hijo menor, el aquí, también, demandante; actuar que se evidencia sin duda alguna en los siguientes actos que ha desplegado, acreditados con prueba documental que se anexo a la contestación de demanda inicial.

a) El señor **Alberto Cárdenas De La Rosa (†)**, asumió la tenencia del niño **Emmanuel Cárdenas Góngora**, aquí demandante, desde que el menor tenía menos de dos años de edad, llevándolo a vivir permanentemente en la residencia y hogar conformado con mi representada **Gloria Tatiana Losada Paredes**; sufragando absolutamente todos los gastos del niño; mi mandante acogió al mencionado menor como hijo, acompañando permanentemente su cuidado prodigándole amor filial, apoyándolo en todas las actividades cotidianas, académicas, de salud, recreativas y en general en todo su desarrollo personal integral; fueron más de ocho años de convivencia en los que se establecieron fuertes lazos afectivos entre **Emmanuel Cárdenas Góngora** y mi poderdante, al punto que el niño la llamaba mamá Tatiana.

b) La señora **Ingrid Yulieth Góngora Hernández**, madre biológica del demandante durante los más de ocho (8) años que el niño **Emmanuel Cárdenas Góngora** vivió con su progenitor y mi mandante no hizo presencia en el plantel educativo al que asistía el menor para enterarse de su desempeño académico, como tampoco asistía a sus consultas y controles médicos, sus actividades extracurriculares (fútbol, karate, inglés, kumón) y demás dinamismos propios de un menor de edad; todo estaba a cargo de mi representada, quien las cumplía no por obligación, sino de la manera más amorosa, en su rol de madre putativa del menor.

c) La señora **Ingrid Yulieth Góngora Hernández**, sólo aparecía en la vida del causante para pedirle dinero para su propio provecho, pues no hacía el mínimo aporte para el sostenimiento y establecimiento del niño, que asistió a excelentes planteles educativos: jardín infantil de la Universidad de los Andes y Colegio de San Bartolomé la Merced) recibió cursos extracurriculares de

inglés, fútbol, kumon, karate), fue beneficiado con seguros educativos y de vida, y disfruto de abundantes viajes y actividades recreativas al lado de su progenitor y mi mandante.

d) Al fallecimiento del causante, ocurrido el 5 de abril de 2019, la señora **Ingrid Yulieth Góngora Hernández**, sin pensar en el bienestar del niño **Emmanuel Cárdena Góngora**, sin tener en cuenta sus sentimientos y opinión, lo arrancó intempestivamente del seno del hogar donde había permanecido casi toda su existencia, para reclamar el cincuenta por ciento (50%) de la pensión de sobreviviente del causante, ahora si como representante legal del niño y administrar los derechos que le corresponden como heredero del causante y que nadie le ha desconocido o vulnerado.

Y el 3 de mayo de 2019, acompañada de su compañero permanente, procede a retirar al niño del colegio al que asistía, sin recibir ninguna información ni documentos del colegio, por el tema de la sucesión del padre de Emmanuel, lo cual queda consignado en la ficha de desempeño escolar del niño.

e) Desde la muerte del causante **Alberto Cárdenas de la Rosa**, alejó al niño Emmanuel de mi poderdante, de sus hermanos mayores que también eran su soporte; no ha permitido el mínimo trato entre ellos y ha desdibujado ante él la imagen de mi representada, para hacerle creer al niño que le robó su fortuna y lo puso a pasar trabajos.

f) También, el 26 de junio de 2019, la señora **Ingrid Yulieth Góngora Hernández** presentó ante el centro de conciliación en la fundación servicio jurídico popular, solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad, invocando de mala fe condición de compañera permanente del causante al momento de su muerte, lo cual no era cierto.

g) Así mismo aduciendo calidad de compañera permanente, que no tiene, el 11 de septiembre de 2019, presentó demanda- solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial con nombramiento de perito, señalando como oficina la residencia del causante y mi representada, establecida en el apartamento 403 de la calle 19 no 3-50 de esta ciudad, para esculcar en dicha residencia, buscando la supuesta fortuna oculta del causante, aduciendo que era el lugar de trabajo del causante, cuando claramente sabía que no era así, pues la oficina profesional de abogados opera en la oficina 2203 de la misma dirección.

h) El 18 de noviembre de 2019 presentó demanda sin señalar que el estado civil del causante al momento del fallecimiento era el de casado con mi representada **Gloria Tatiana Losada Paredes**, y que tenía su sociedad conyugal vigente. y en la subsanación de la demanda escasamente hace la referencia al asunto, pero no mencionó al hijo póstumo del causante, niño **Alberto Cárdenas Losada**, habiendo conocido el estado de gravidez de mi representada porque asistieron el 9 de julio de 2019 a audiencia de

conciliación en el centro de conciliación en la fundación servicio jurídico popular; y accediendo al registro civil de nacimiento de este menor, pues fue aportado el 27 de octubre de 2019 en el proceso judicial de prueba anticipada que tramita contra mi representada ante el Juzgado 24 Civil Municipal - Radicado (2019- 01120).

i) Finalmente, el 17 de diciembre de 2020 presentó demanda de apertura de proceso de sucesión del causante **Alberto Cárdenas De La Rosa**, que cursa en el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, bajo el Radicado 2020-00607, en la que si bien menciona a mi representada, no la anuncia como cónyuge sobreviviente y persiste en desconocer el hijo póstumo del causante, niño **Alberto Cárdenas Losada**.

En conclusión, este actuar de mala fe de la demandante no brinda certeza a mi representada sobre las reales intenciones de la señora **Ingrid Yulieth Góngora Hernández**, en relación con los bienes que le corresponderán al niño **Emmanuel Cárdenas Góngora**, en la sucesión de su progenitor, por lo que se estudian las acciones de protección respectiva.

8. Prescripción.

En las presentes actuaciones se observa que el término para accionar judicialmente la simulación relativa o absoluta, contra todos los actos jurídicos que se relacionan a través de las pretensiones, está prescrito, lo cual fácilmente se observa al verificar las fechas de suscripción de los mismos y el contenido del artículo 1750 del Código Civil.

En el caso que nos ocupa la acción de simulación no cuenta con normatividad específica que la regule, pero de acuerdo con las pretensiones de la reforma de la demanda, lo que se busca es la terminación, anulación o rescisión de los diversos contratos relacionados, siendo oportuno señalar que a la luz del artículo 1750 del C. C., se establece que solo se contaba con cuatro años para demandar la acción rescisoria, tiempo que ha transcurrido en todos los negocios jurídicos atacados, es decir, está prescrito el término para accionar judicialmente contra todos los actos jurídicos enlistados y acumulados de manera irregular y referidos en el acápite de las pretensiones.

De acuerdo con lo anterior, cualquier pretensión o acción simulatoria esta prescrita, pues si se verifican las fechas de celebración de los contratos y la fecha de presentación de la demanda, en su mayoría han transcurrido más de 4 años.

.- Escritura pública No. 5491, de fecha 17 de Diciembre de 2007, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, D.C.

.- Escritura pública No. 0463, de fecha 10 de marzo de 2010 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, D.C.

- .- Escritura pública No. 0678, de fecha 20 de febrero 2007, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, D.C.
- .- Escritura pública No. 3499, de fecha 21 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, D.C.
- .- Escritura pública No. 0582, de fecha 23 febrero de 2010, otorgada en la Notaría 58 del Círculo de Bogotá, D.C.
- .- Escritura pública No. 3069, de fecha 3 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, D.C.
- .- Escritura pública No. 2251, de fecha 3 de mayo de –2007, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Bogotá, D.C
- .- Escritura pública No. 3068, de fecha 3 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, D.C
- .- Escritura pública No. 217, de fecha 20 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría 2ª del Círculo de Chía.
- Escritura pública No. 1034, de fecha 10 abril de 2012, otorgada en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, D.C.
- .- Escritura pública No. 3966, de fecha 15 de octubre de 2008, otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Cali.
- .- Escritura pública No. 1686, de fecha 25 de mayo de 2005 otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, D.C.
- .- Escritura pública No. 1485, de fecha 11 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, D.C.
- .- Escritura pública No. 1911, de fecha 19 de noviembre de 2014, otorgada en la Notaría 59 del Círculo de Bogotá, D.C.
- .- Escritura pública No. 1571, del 05 de septiembre de 2008, otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, D.C.
- .- Escritura pública No. 1388, de fecha 1º de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría 2ª del Círculo de Girardot.
- .- Escritura pública No.1071, de fecha 14 de abril de 2014, otorgada en la Notaría 3ª del Círculo de Neiva.

.- Escritura pública No. 6981, de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, D.C.

.- Escritura pública No. 6982, de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada en la Notaría 82 del Círculo de Bogotá, D.C.

.- Escritura pública No. 1458, de fecha 10 de junio de 2017, otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, D.C.

Así las cosas, se insiste, que no existiendo norma en el Código Civil colombiano que regule la acción de simulación, esta acción, y la que en este caso, pretende en sus efectos la nulidad y/o la rescisión de los diferentes contratos, debe estar sometida al término prescriptivo fijado en la norma en cita, y así lo deberá declarar su Señoría en la sentencia, si se llegare a esa instancia.

IV. objeción al juramento estimatorio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 206 del C.G.P. me permito formular objeción al juramento estimatorio presentado por la actora.

Fundamentos de la objeción

1. En atención a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas en la misma:

a) Ninguna mala fe puede endilgarse a mi representada como compradora y poseedora de los derechos de propiedad adquiridos a través de las escrituras públicas 3068 del 03/08/2018 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá; escritura 3069 del 03/08/2018 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá; escritura 6982 del 28/11/2014, otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá; escritura 1458 del 09/06/2017 otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá; escritura 1071 del 14/04/2014, otorgada en la Notaría 3 del Círculo de Neiva; escritura 1911 del 19/11/2014 otorgada en la Notaría 59 del Círculo Notarial de Bogotá, porque dichos bienes fueron adquiridos para la sociedad conyugal que ésta tenía con el causante.

b) Los derechos de propiedad que recaen sobre los inmuebles referidos en las escrituras públicas arriba relacionadas fueron poseídos también por el causante como quiera que, se reitera, corresponden básicamente a inmuebles en los que se estableció la oficina profesional de abogados donde trabajaban el causante, su esposa y sus hijas; la residencia del causante y su esposa; el garaje de la residencia y oficina del causante y su esposa; la finca de descanso del causante y su esposa; un inmueble adquirido con dineros provenientes del padre de mi poderdante, y en el que reside la progenitora de esta, y un apartamento en Girardot.

2. Ninguno de los bienes relacionados en las escrituras públicas arriba citadas, estaba destinado a producir renta o a su capitalización, por lo que no se produjeron ni existen frutos capitalizados de dichos bienes.

La señora **Ingrid Yulieth Góngora Hernández**, demandante y representante legal del demandante, conoce cabalmente dichas circunstancias, por lo que no existe fundamento fáctico y jurídico para tachar a mi representada de compradora y poseedora de mala fe y pretender el reconocimiento de frutos civiles que los citados bienes hubiesen podido "*percibir*".

3. El demandante no ha acreditado la existencia de los frutos para estimar su tasación.

4. Tampoco ha probado la existencia de perjuicio causado.

5. Es claro entonces que el juramento estimatorio presentado por el demandante es injusto, al pretender frutos que no se percibieron ya que los bienes no estaban destinados a producirlos.

6. Consecuentemente, el juramento está técnicamente mal elaborado, por partir de dos supuestos fácticos errados:

a) Afirmar que los inmuebles han producido frutos civiles desde la fecha de entrega de los mismos de acuerdo a las escrituras de venta, cuando en realidad corresponden básicamente a los lugares de vivienda, trabajo, descanso y recreación del causante, mi mandante y no se ha capitalizado ningún fruto.

b) Asumir que hay condena en frutos como consecuencia de la declaratoria de simulaciones relativas, cuando dicha condena está reservada a la declaración de nulidad probándose la mala fe de los demandados.

Por todo lo anterior, debe desestimarse el juramento estimatorio efectuado por el demandante respecto de mi representada, y en su lugar fijarse en cero, al no existir fruto alguno.

Consecuentemente, solicito al señor juez, imponer al demandante la sanción prevista en el inciso final del artículo 206 del C.G.P.

V. Pruebas

Solicito al señor juez, tener como pruebas de esta contestación de reforma de demanda, de las excepciones planteadas y de la objeción al juramento estimatorio las siguientes:

1. Documentales:

- a) Aportadas con la demanda, su subsanación, y demás arrimadas al proceso, por la parte actora.
 - b) Las aportadas con la contestación de la demanda inicial.
- Registro civil de matrimonio de **Gloria Tatiana Losada Paredes** y **Alberto Cárdenas De La Rosa (†)**.
 - Copia de la solicitud de conciliación presentada por **Ingrid Yulieth Góngora Hernández** el 26 de junio de 2019, la señora ante el centro de conciliación en la fundación servicio jurídico popular, citación a conciliación y acta de comparecencia, en las que se señalan los convocantes, los hechos y pretensiones del demandante y su progenitora, que difieren sustancialmente de las partes, los hechos y declaraciones de la demanda subsanada.
 - Demanda - solicitud de prueba extraprocésal de inspección judicial con nombramiento de perito, auto inadmisorio, subsanación, auto admisorio.
 - Copia de recurso de reposición interpuesto por el apoderado de mi representada contra el auto admisorio de la solicitud de prueba extraprocésal de inspección judicial con nombramiento de perito, y copia de algunos de los documento adjuntos al mismo, como la certificación expedida por la administración del edificio donde reside mi mandante, dando cuenta que el inmueble del 403 torre A es la residencia de mi representada, declaraciones extra proceso que dan cuenta de la convivencia del demandante con su progenitor y mi mandante y quien sufragaba los gastos del menor, certificado de cámara de comercio de Bogotá que acredita donde funcionaba la oficina profesional del causante.
 - Copia de auto que recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la solicitud de prueba extraprocésal de inspección judicial con nombramiento de perito, y fija nueva fecha.
 - Copia de demanda de apertura de proceso de sucesión del causante, presentada por el aquí demandante a través de su representante legal.
 - Copia de certificación expedida por el colegio Fray Bartolomé la Merced que da cuenta que mi mandante era la acudiente del demandante durante el tiempo de permanencia del mismo en dicho plantel educativo (2015 a 2019).
 - Copia de algunas fichas de desempeño escolar del niño **Emmanuel Cárdenas Góngora** durante su permanencia en el colegio Fray Bartolomé la Merced, que dan cuenta de la convivencia del niño con mi mandante y su retiro intempestivo del plantel educativo por parte de **Ingrid Yulieth Góngora Hernández**.

- Copia de algunos informes de valoración del niño **Emmanuel Cárdenas Góngora** durante su permanencia en el Jardín Infantil de la Universidad de los Andes que acredita que mi representada era la acudiente del niño (2012 a 2014).
- Constancia de consulta en la página de la Rama Judicial de proceso de sucesión del causante, del que se establece que se inició a instancia de **Ingrid Yulieth Góngora Hernández**, representante legal del demandante.
- Fotografías que dan cuenta de la convivencia del demandante con su progenitor y mi mandante.

2. Interrogatorio de la demandante.

Sírvase, Señor Juez, decretar el interrogatorio de la señora **Ingrid Yulieth Góngora Hernández**, el cual formularé en la audiencia correspondiente.

VI. Anexos

Junto con esta demanda estoy presentando:

1. Los inventarios y avalúos de la sucesión del causante señor **Alberto Cárdenas de la Rosa**.
2. Escrito de formulación de excepciones previas.

VII. Dirección de notificaciones

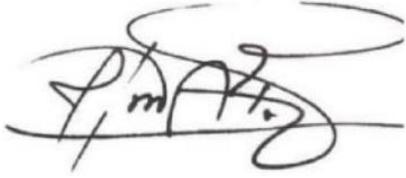
Mi mandante, **Gloria Tatiana Losada Paredes** puede ser notificada en la calle 19 no. 3-50 apto 403- edificio Barichara- Torre A. Bogotá.
Correo electrónico: tatiana.losadaparedes@gmail.com
Teléfono: 3175114913

El suscrito apoderado de **Gloria Tatiana Losada** recibirá notificaciones en la calle 19 no. 3-10, oficina 1802, Edificio Barichara- Torre B, de esta ciudad.
Correo: suarezpachecoabogados@gmail.com
Teléfono: 3102799331 – 3507507

De esta forma dejo contestada la reforma de la demanda,

Del señor juez,

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arturo Suárez Pacheco', with a large, stylized flourish above the name.

Luis Arturo Suárez Pacheco
C.C. 13.833.261 de Bucaramanga
T.P. 38.324 del C.S de la J.

Doctor

Cesar Enrique Osorio Ortiz

Juez Noveno de Familia de Bogotá, D.C.

fli09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2020- 607. Sucesión y sociedad conyugal del causante **Alberto Cárdenas De La Rosa (†)- C.C.No.11.299.893**

Relación de activos y pasivos

Luis Arturo Suarez Pacheco, obrando como apoderado de la doctora **Gloria Tatiana Losada Paredes**, quien actúa en su calidad de cónyuge sobreviviente, madre, representante legal del heredero (hijo) **Alberto Cárdenas Losada** (menor de edad), **Sandra Zulema Santamaría Peña**, apoderada de la heredera (hija) **Inti Marcela Cárdenas Tavera** y **Hellman Leonidas Fajardo Patarroyo**, apoderado de la heredera (hija) **María Paula Cárdenas Sierra**, comedidamente presentamos el inventario de los bienes y deudas de la sociedad conyugal y de la herencia dejados por el causante.

I.- ACTIVO

A continuación, se presenta el inventario de bienes de la sucesión y de la sociedad conyugal **Cárdenas - Losada**, advirtiendo que no existen bienes propios del causante:

El avalúo de los inmuebles se determina aplicando el numeral 6 del artículo 489 del C.G. del P, en concordancia con el numeral 4 del 444 ibídem, tomando como base el avalúo catastral de los bienes para el año 2022. Para los vehículos se toma el autoavalúo para pago de impuesto vehicular, año 2022.

1. Bienes sociales en cabeza del causante:

Partida Primera: El 100% del lote denominado Parcela ocho (8), ubicado en el municipio de Nilo, Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 307-38905**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, con código catastral **No. 000100040077000**.

Linderos: Relacionados en Escritura Pública No. 1388 de fecha 01 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Girardot.

Cabida: Cinco hectáreas y seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (5 ha. y 6.250 M2).

Tradición. El inmueble fue adquirido por el causante señor **Alberto Cárdenas De la Rosa**, por compra hecha al señor **José Benigno Herrera Campos y Gloria del Carmen Aviléz**, mediante Escritura Pública No. 1388 de fecha 01 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Girardot.

Avalúo: La suma de treinta y seis millones ciento sesenta y dos mil pesos moneda corriente **(\$36.162.000.00)**

Partida Segunda: El 50% de la Casa 4, Manzana 7 de la Urbanización Villas de Guadalquivir – Propiedad Horizontal, ubicada en el municipio de Girardot, Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 307-56940**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. La copropietaria del otro cincuenta por ciento (50%) del inmueble es **María Paula Cárdenas Sierra**.

Linderos: Relacionados en Escritura Pública No. 2171 de fecha 20 de septiembre de 2018, otorgada en Notaría Segunda del Círculo de Chía.

Cabida: Setenta y dos metros cuadrados (72 M2).

Tradición. El 50% del inmueble fue adquirido por el causante, señor **Alberto Cárdenas De la Rosa**, por compra hecha al señor **Gustavo Efraín Jurado Moncayo**, mediante Escritura Pública No. 2171 de fecha 20 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Chía.

Avalúo: Del 100% del inmueble es la suma de noventa millones seiscientos dieciocho mil pesos moneda corriente **(\$90.618.000.00)**.

Avalúo de la cuota parte inventariada: La suma de cuarenta y cinco millones trescientos nueve mil moneda corriente. **(\$45.309.000.00)**

Partida Tercera: Bien mueble -Vehículo marca Jeep, línea Cherokee Laredo, modelo 1998, cilindraje 4.000 CC, servicio particular, placa **CIQ 795**, color rojo granada perlado, clase camioneta, carrocería station wagon, combustible gasolina, capacidad 5 pasajeros, No. Motor 809485.

Adquisición: El rodante fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por el causante.

Avalúo: La suma de diez millones trescientos sesenta mil pesos moneda corriente **(\$10.360.000.00)**

Partida Cuarta: El vehículo marca Toyota, línea Prado, modelo 2012, cilindraje 2952 CC, servicio particular, placa **MPU 666**, color gris metalizado, clase campero, carrocería wagon, combustible Diesel, capacidad 7 pasajeros, No. motor 1KD2146263.

Tradición. El rodante fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por el causante.

Prenda: Vigente pero sin deuda por pagar, en favor de BANCOLOMBIA, la cual fue cancelada por la compañía de seguro.

Avalúo: La suma de ochenta y cuatro millones trescientos noventa mil pesos moneda corriente (**\$84.390.000.00**).

Partida Quinta: “Derecho a reembolso” por cancelación de viaje en aerolínea AIR FRANCE –Agencia de viajes AVIATUR.

Adquisición: El señor **Alberto Cárdenas De la Rosa**, había pagado 4.271 (USD) por un plan de viaje en la agencia de viajes AVIATUR, mediante recibo de caja 501001-67052624; pero tan sólo reintegran USD 3.690, de acuerdo con el mensaje por correo electrónico del día 5 de agosto de 2019 enviado por Ana Silvia Martínez Beltran, Técnico 1 de servicio al Cliente AVIATUR, dirigido a la señora Tatiana Losada.

Avalúo: Este derecho se evalúa en la suma de **USD 3.690**, que a la tasa de cambio del dólar del día 1 de septiembre de 2022 (\$4.422,77) corresponde a dieciséis millones trescientos veinte mil veintiún pesos tres centavos moneda corriente (**\$16.320.021,3**).

Partida que está soportada con la documentación aportada en el ANEXO 1 (ACTIVO) de las pruebas Nos. 14-15 y 16 a (Folios

2.- Bienes sociales en cabeza de la cónyuge supérstite

Partida Sexta: El 100% del garaje No. 48 nivel sótano, que tiene acceso por la Carrera 4 No. 19-20, del edificio Centro Comercial y Residencial Barichara - Propiedad Horizontal, Bogotá, D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-959403**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., con **CHIP AAA0030CUEP**.

Linderos: Relacionados en Escritura Pública No. 6982 de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada en Notaría Cincuenta y Una del Círculo de Bogotá, D.C.

Cabida: 12.49 Mts2.

Tradicón: El inmueble fue adquirido, por la señora **Gloria Tatiana Losada Paredes**, cónyuge sobreviviente del causante, por compra hecha a **Inversiones Barichara Ltda.**, mediante Escritura Pública No. 6982, fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada en la Notaría Cincuenta y Una del Círculo de Bogotá, D.C.

Avalúo: La suma de catorce millones ochocientos ochenta mil pesos moneda corriente (**\$14.880.000.00**).

Partida Séptima: El 100% del apartamento 103 y Depósito 8, ubicado en la Cra 32 A No. 4A- 29, Edificio Camilo Andrés - Propiedad Horizontal, Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1359135**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y **CHIP AAA00035XAOM**.

Linderos: Relacionados en Escritura Pública No. 1458 de fecha 09 de junio de 2017, otorgada en Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, D.C.

Cabida: Ciento sesenta metros cuadrados (160 Mts²).

Tradicón: Inmueble adquirido por la señora **Gloria Tatiana Losada Paredes**, por compra hecha a la señora **Sandra Amórtegui**, mediante Escritura Pública No. 1458 fecha 9 de junio de 2017, otorgada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, D.C.

Avalúo: La suma de noventa y tres millones trescientos sesenta y un mil quinientos pesos moneda corriente **(\$93.361.500.00)**.

Partida Octava: El 100% del apartamento 202 (segundo piso) del edificio ubicado en la intersección de la Carrera 10 con la Calle 24, distinguido con los números S.8A-66/68, por la Calle 24 y por la Carrera 10 con los números 24-02/10, del municipio de Girardot, Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 307-13074**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, sometido al régimen de propiedad horizontal.

Linderos: Relacionados en Escritura Pública No. 1911 de fecha 19 de noviembre de 2014, otorgada en Notaría Cincuenta y Nueve del Círculo de Bogotá, D.C.

Cabida: Ochenta y tres metros cuadrados (83.62 Mts²).

Tradicón. El inmueble fue adquirido, por la señora **Gloria Tatiana Losada Paredes**, cónyuge sobreviviente del causante, por compra hecha al señor **Jaime Alberto Duque Casas**, mediante Escritura Pública No. 1911, de fecha 19 de noviembre de 2014, otorgada en la Notaría Cincuenta y Nueve del Círculo de Bogotá, D.C.

Avalúo: La suma de sesenta millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda corriente **(\$60.745.500.00)**.

Partida Novena: El 100% del inmueble- Casa 4 Manzana J, Etapa 2 ubicado en la Calle 69 2-76, Condominio Rosales, de Neiva, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 200-226045**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Linderos: Relacionados en Escritura Pública No. 1071 de fecha 14 de abril de 2014, otorgada en Notaría Tercera del Círculo de Neiva.

Cabida: Ciento dos metros cuadrados y treinta y seis centímetros cuadrados (102.36 Mts²), se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal.

Tradicón: El inmueble fue adquirido, por la señora **Gloria Tatiana Losada Paredes**, por compra hecha a la **Sociedad e Inversiones Norte S. en C.**, mediante Escritura Pública

No. 1071 de fecha 14 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva.

Afectación a vivienda familiar, por Escritura pública No. 1071 del 14 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva.

Avalúo: La suma de ciento treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (**\$134.658.000.oo**).

Partida Décima: El 100% del inmueble- parqueadero 4A Manzana J, Etapa 2, ubicado en la Calle 69 No. 2-76, Condominio Rosales, de Neiva, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 200-226044**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y sometido al régimen de propiedad horizontal.

Linderos: Relacionados en Escritura Pública No. 1071 de fecha 14 de abril de 2014, otorgada en Notaría Tercera del Círculo de Neiva.

Cabida: Once metros cuadrados (11.0 Mts²)

Tradición: El inmueble fue adquirido, por la señora **Gloria Tatiana Losada Paredes**, por compra hecha a la **Sociedad e Inversiones Norte S en C**, mediante Escritura Pública No. 1071 de fecha 14 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva.

Avalúo: Por la suma de tres millones doscientos sesenta y siete mil quinientos moneda corriente (**\$3.277.500.oo**)

Partida Décima Primera: El 100% del inmueble- parqueadero 4B manzana J, etapa 2, Condominio Rosales, ubicado en la Calle 69 No. 2-76, de Neiva, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 200-226046**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sometido al régimen de propiedad horizontal.

Cabida: Once metros cuadrados (11.0 Mts²)

Tradición: El inmueble fue adquirido, por la señora **Gloria Tatiana Losada Paredes**, por compra hecha a la **Sociedad e Inversiones Norte S. en C.**, mediante Escritura Pública No. 1071 de fecha 14 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva.

Avalúo: La suma de tres millones doscientos sesenta y siete mil quinientos moneda corriente (**\$3.277.500.oo**)

3. Bienes sociales en cabeza del causante y la cónyuge supérstite

Partida Décima Segunda: La tercera parte (1/3) del apartamento 2202, Bloque Torre A Ciudad de Lima, ubicado en la Avenida Calle 19 No. 3-50, Edificio Centro Comercial y Residencial Barichara- Propiedad Horizontal, de Bogotá, D.C., identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-198154** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y **CHIP AAA0030DAFT**.

Linderos: Relacionados en Escritura Pública No. 3069 de fecha 03 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá, D.C.

Cabida: Ciento treinta y dos metros cuadrados (132.22 Mts2)

Tradición. La cuota parte inventariada (1/3 parte) fue adquirida por el causante señor **Alberto Cárdenas de la Rosa y Tatiana Losada Paredes**, por compra hecha al señor **Camilo Alejandro Cárdenas Gutiérrez**, mediante Escritura Pública No. 3069 de fecha 03 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, D.C.

Comunidad: Este inmueble se encuentra en común y proindiviso con **María Paula Cárdenas Sierra** (1/3) e **Inti Marcela Cárdenas Tavera** (1/3), herederas dentro de la presente sucesión.

Avalúo: Del 100% del inmueble es la suma de seiscientos setenta millones trescientos setenta y ocho mil quinientos pesos moneda corriente **(\$670.378.500.oo)**

La cuota parte inventariada tiene un avalúo de: La suma de doscientos veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos pesos moneda corriente **(\$223.459.500.oo)**

Partida Décima Tercera: La tercera parte (1/3) del apartamento 403, Bloque Torre A Ciudad de Lima, ubicado en la Avenida Calle 19 No. 3-50, Edificio Centro Comercial y Residencial Barichara- Propiedad horizontal, de Bogotá, D.C., identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-198083** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y **CHIP AAA0030CXAF**.

Linderos: Relacionados en Escritura Pública No. 3068 de fecha 03 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá, D.C.

Cabida: Ciento treinta y dos metros y veintidós centímetros cuadrados (132.22 Mts2)

Tradición. La cuota parte inventariada fue adquirida por el causante, señor **Alberto Cárdenas de la Rosa y Tatiana Losada Paredes**, por compra hecha al señor **Camilo Alejandro Cárdenas Gutiérrez**, mediante Escritura Pública No. 3068 de fecha 03 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá, D.C.

Comunidad: Este inmueble se encuentra en común y proindiviso con **María Paula Cárdenas Sierra** (1/3) e **Inti Marcela Cárdenas Tavera** (1/3), herederas de la presente sucesión.

Avalúo: Del 100% del inmueble es la suma de quinientos veinticinco millones trescientos setenta y tres mil quinientos pesos moneda corriente **(\$525.373.500.oo)**.

La cuota parte inventariada tiene un avalúo de: La suma de ciento setenta y cinco millones ciento veinticuatro mil quinientos pesos moneda corriente **(\$175.124.500.oo)**.

4. Recompensa.

Partida Décima Cuarta: Recompensa en favor de la sociedad conyugal a cargo del causante.

Esta partida corresponde a erogaciones hechas por el causante **Alberto Cárdenas de la Rosa**, en favor del descendiente no común **Emmanuel Cárdenas Góngora**, hijo extramatrimonial del mismo.

Partida que está soportada con la documentación aportada en el ANEXO 2., del pasivo interno que corresponde a las pruebas No. 39 a 80, y para consultar este archivo ingrese al siguiente vínculo haciendo Ctrl + clic y de ser el caso descargar el archivo:

<https://drive.google.com/file/d/1uhHW50wLLcFiEwgVmfSFpeHkKXShVNks/view?usp=sharing>

Avaluó de esta partida: La suma de trescientos treinta y dos millones, ciento sesenta y seis mil ciento setenta y ocho pesos moneda corriente **(\$332.166.178.oo)**.

5.- Dineros: Suma ilíquida: Que corresponde a honorarios causados por el adelantamiento y trámite de procesos judiciales, los cuales se espera sean consolidados una vez se efectúe el peritaje que por vía de prueba anticipada inició el Dr. Rivera, y luego de realizarse el respectivo descuento de gastos y pago de honorarios de los abogados que han llevado a término los procesos iniciados por el causante **Alberto Cárdenas de la Rosa** (†).

Posterior a dicha consolidación se realizará un inventario adicional.

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: Novecientos un millón trescientos veinticinco mil veintiún pesos moneda corriente **(\$901.325.021,oo)**.

II.- PASIVOS

Partida Primera:

Pasivo Interno: Recompensa del causante **Alberto Cárdenas de la Rosa**, con la sociedad conyugal, por erogaciones en favor de un descendiente no común puesto que tuvo, tuvo la custodia y cuidado por más de 7 años y quien asumió la totalidad de los costos de crianza de su hijo **Emmanuel Cárdenas Góngora**; aclarando que en esta partida sólo se incluyen los gastos relacionados con educación; cursos extracurriculares; póliza de seguro educativo, salud (medicina prepagada); y seguro de vida, dejándose de inventariar lo relacionado con alimentación, vestuario recreación y otros.

Tabla de erogaciones contraídas a favor del descendiente no común Emmanuel Cárdenas Góngora

Concepto	Valor pagado	Valor indexado
Grado: Caminadores	\$ 7.229.341,00	\$ 11.849.490,00
Grado: Párvulos	\$ 6.653.900,00	\$ 10.677.838,00
Grado: Pre-jardín	\$ 8.867.484,00	\$ 13.839.503,00
Grado: Jardín advenio	\$ 4.736.444,00	\$ 7.111.857,00
Grado: Jardín SBLM	\$ 21.506.494,00	\$ 30.749.917,00
Grado: Transición F	\$ 21.949.770,00	\$ 31.803.663,00
Grado: Primero E	\$ 24.465.252,00	\$ 31.920.859,00
Grado. Segundo C	\$ 24.365.379,00	\$ 30.442.702,00
Cursos Extra Escolares	\$ 2.983.000,00	\$ 3.669.210,00
Seguro Educativo	\$ 91.820.408,00	\$ 135.375.201,00
Medicina Prepagada	\$ 14.272.597,00	\$ 18.693.575,00
Seguro de Vida	\$ 4.244.000,00	\$ 6.032.363,00
TOTAL	\$ 233.094.069,00	\$ 332.166.178,00

Valor pagado: \$233.094.069.00

Valor indexado: \$332.166.178.00

Avalúo de esta partida: La suma de trescientos treinta y dos millones, ciento sesenta y seis mil ciento setenta y ocho pesos moneda corriente (**\$332.166.178,00**).

TOTAL DEL PASIVO INTERNO: trescientos treinta y dos millones ciento sesenta y seis mil ciento setenta y ocho pesos moneda corriente (**\$332.166.178.00.**)

Partida Segunda:**Pasivo Externo. Gastos de la sucesión****Determinación:**

a) Gastos generados por el pago proporcional de los impuestos prediales causados durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 de los inmuebles con matrículas inmobiliarias **Nros. 307-38905, 307-56940, 307-13074** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, (inmuebles inventariados en las partidas: primera, segunda y octava respectivamente) **50C969403, 50C198154, 50C198083** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., (inmuebles inventariados en las partidas: sexta, décima segunda y décima tercera de este inventario), **200226045, 200226044, 200226046** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, (relacionadas en las partidas: novena, décima y décimo primera respectivamente). Los cuales fueron cancelados por la cónyuge superviviente señora **Gloria Tatiana Losada Paredes**.

b) Gastos generados por el pago de los impuestos de los vehículos marca Jeep, línea Cherokee Laredo, modelo 1998, servicio particular, placa CIQ 795, color rojo granada perlado, clase camioneta, carrocería station wagon, combustible gasolina, capacidad 5 pasajeros, No. Motor 809485; y el vehículo marca Toyota, línea prado, modelo 2012, servicio particular, placa MPU 666, color gris metalizado, clase campero, carrocería wagon, combustible Diesel, capacidad 7 pasajeros, No. motor 1KD2146263, causados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Valor proporcional pagado por impuestos prediales: La suma de diez millones siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos moneda corriente **(\$10.007.349.00)** de acuerdo a la cuota parte que corresponde en cada inmueble.

Valor pagado impuestos automotores: Cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos moneda corriente **(\$5.548.500.00)**

TOTAL PASIVO EXTERNO: Quince millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos moneda corriente **(\$15.555.849.00)**.

III.- PRUEBAS

Se adjuntan los siguientes documentos que soportan las partidas inventariadas:

ACTIVO (ANEXO 1 - folios 1- 195)

Para consultar este archivo ingrese al siguiente vínculo haciendo Ctrl + clic y de ser el caso descargar el archivo:

<https://drive.google.com/file/d/1XpOCfWWegT7sgGHqlw5xwrnxoWI4Wyru/view?usp=sharing>

Partida Primera.-

- 1.- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria **No. 307-38905**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. **(folio 3-5)**
- 2.- Factura No. 2022007056 de pago del impuesto predial del año 2022.....**(folio 6)**.
- 3.- Copia de la Escritura Pública No. 1388, de fecha 01 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Girardot..... **(folio 7-13)**

Partida Segunda.-

- 4.- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria **No. 307-56940**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.....**(folio 15-20)**.
- 5.- Factura No. 25307221231117, de pago de impuesto predial del año 2022... **(folio 21)**
- 6.- Escritura Pública No. 2171 de fecha 20 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Chía..... **(folio 22-32)**.

Partida Tercera.-

- 7.- Tarjeta de propiedad del vehículo con placa CIQ 795,**(folio 34)**
- 8.- Histórico de propietarios del vehículo de placa CIQ 795, **(folio 35)**
- 9.- Histórico vehicular placa CIQ 795..... **(folio 36-40)**
- 10.- Factura No. 78021996865 del pago del impuesto de automotores para el año 2022. **(folio 41)**

Partida Cuarta.-

- 11.- Certificado de tradición del vehículo de placa MPU 666,..... **(folio 43-44)**
- 12.- Factura No. 2022003010151602680 del pago del impuesto de automotores para el año 2022. **(folio 45)**

13.- Tarjeta de propiedad del vehículo de placa MPU 666 a nombre de Alberto Cárdenas de la Rosa..... (folio 46)

Partida Quinta.-

14.- Recibo de Caja 501001-67052624 de la agencia AVIATUR..... (folio 48).

15.- Mensaje por correo electrónico del día 5 de agosto de 2019 enviado por **Ana Silvia Martínez Bertrán**, Técnico 1 de servicio al Cliente AVIATUR, dirigido a la señora **Tatiana Losada**. (folio 49)

16.- Tabla de tasa de cambio del dólar a fecha 1 de septiembre de 2022..... (folio 50)

Partida Sexta.-

17.- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria **No. 50C-959403** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C..... (folio 52-55)

18.- Factura No. 2022001041856599577 de pago de impuesto predial del año 2022..... (folio 56)

19.- Copia de la Escritura Pública No. 6982 fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada en la Notaría Cincuenta y Uno del Círculo de Bogotá, D.C. (folio 57-65)

Partida Séptima.-

20.- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria **No. 50C-1359135** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C..... (folio 67-71)

21.- Factura No. 2022001041856772711 de pago de impuesto predial del año 2022. (folio 72)

22.- Copia Escritura Pública No. 1458 fecha 9 de junio de 2017, otorgada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, D.C..... (folio 73-83)

Partida Octava.-

23.- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria **No. 307-13074**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot..... (folio 85-91)

24.- Factura No. 25307221073428, de pago de impuesto predial del año 2022..... (folio 92)

25.- Escritura Pública No. 1911, de fecha 19 de noviembre de 2014, otorgada en la Notaría Cincuenta y Nueve del Círculo de Bogotá, D.C..... **(folio 93-104)**

Partida Novena.-

26.- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria **No. 200226045**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila)..... **(folio 106- 109)**

27.- Factura No. 2022100000138172 de pago de impuesto predial del año 2022.
..... **(folio 110)**

28.- Escritura Pública No. 1071 de fecha 14 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva..... **(folio 111-124)**

Partida Décima.-

29.- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria **No. 200226044**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sometido al régimen de propiedad horizontal..... **(folio 126-129)**

30.- Factura No. 2022100000138173 de pago de impuesto predial del año 2022.
..... **(folio 130)**

Partida Décima Primera.-

31.- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria **No. 200226046**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva..... **(folio 132- 135)**

32. Factura No. 2022100000138174 de pago de impuesto predial del año 2022..... **(folio 136)**

Partida Décima Segunda.-

33.- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria **No. 50C-198154**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C..... **(folio 138-145)**

34.- Factura No. 2022001041858661579 de pago de impuesto predial del año 2022..... **(folio 146)**

35.- Escritura Pública No. 3069 de fecha 3 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, D.C..... **(folio 147-165)**

Partida Décima Tercera

36.- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria **No. 50C-198083** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C..... **(folio 167-175)**

37.- Factura No. 2022001041850174937 de pago de impuesto predial del año 2022..... **(folio 176)**

38.- Escritura Pública No. 3068 de fecha 3 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá, D.C..... **(folio 177-195)**

PASIVO (ANEXO 2)

Partida primera: Pasivo interno.-

Para consultar este archivo ingrese al siguiente vínculo haciendo Ctrl + clic y de ser el caso descargar el archivo:

<https://drive.google.com/file/d/1uhHW50wLLcFiEwgVmfSFpeHkKXShVNks/view?usp=sharing>

39.- Tabla de gastos por obligaciones contraídas en favor del descendiente no común **Emmanuel Cárdenas Góngora**..... **(folio 3)**

A.- Educación. Año 2012: Jardín Universidad los Andes, grado caminadores.

40.- Tabla de gastos de pensión de enero a diciembre, donde se relaciona el valor pagado en el año 2012 y el valor indexado..... **(folio 5)**

41.- Trece recibos de pago, del mes de enero a diciembre del año 2012..... **(folios 6-12)**

Año 2013: Jardín Universidad los Andes, grado párvulos.

42.- Tabla de gastos de pensión de febrero a diciembre, donde se relaciona el valor pagado en el año 2013, con su respectivo valor indexado..... **(folio 14)**

43.- Doce recibos de pago, del mes de febrero a diciembre del año 2013..... **(folios 15-20)**

Año 2014: Jardín Universidad los Andes, grado pre jardín.

44.- Tabla de gastos de útiles escolares y pensión de enero a diciembre, donde se relaciona el valor pagado en el año 2014, con su respectivo valor indexado..... **(folio 22)**

45.- Recibo con gastos de útiles escolares, fechado en 2014. **(folio 23)**

46.- Diez recibos de pago por concepto de pensión escolar del año 2014..... **(folios 24-28)**

Año 2015: Jardín Advenio en Convenio con la Universidad los Andes, grado jardín.

47.- Tabla de gastos de pensión de los meses de enero a julio, donde se relacionan los valores pagados en el año 2015, con su respectivo valor indexado.
..... **(folio 30)**

48.- Ocho recibos de pago por concepto de materiales, seguro estudiantil y pensión, del mes de febrero a julio del año 2015..... **(folios 31-34)**

Año 2015 - 2016: Colegio San Bartolomé La Merced (Calendario B), grado jardín.

49.- Tabla de gastos de PIN, matrícula de julio de 2015, anuario y pensión de agosto de 2015 a junio de 2016, con su respectivo valor pagado e indexado; y tabla que contiene conceptos por alimentación de 2015 a 2016, con su respectivo valor pagado e indexado.
..... **(folio 36)**

50.- Trece recibos de pago de pin de ingreso, matrícula, anuario y pensión de los periodos comprendidos de agosto de 2015 junio de 2016..... **(folio 37-46)**

51.- Seis recibos de pago de asobartolina por concepto de alimentación de los periodos comprendidos agosto 2015 a junio de 2016..... **(folio 47-52)**

Año 2016 - 2017: Colegio San Bartolomé La Merced (Calendario B), grado Transición F.

52.- Tabla que contiene gastos de matrícula, anuario y pensión de agosto de 2016 a junio de 2017; y tabla que discrimina asobartolina por concepto de alimentación de agosto de 2016 a junio de 2017, con su respectivo valor pagado e indexado. **(folio 54)**

53.- Trece recibos por concepto de anuario, matrícula y pensión, entre agosto de 2016 a junio de 2017..... **(folio 55-65)**

54.- Diez recibos de asobartolina por concepto de alimentación entre los meses de agosto de 2016 a junio de 2017. **(folio 66- 75)**

Año 2017 - 2018: Colegio San Bartolomé La Merced (Calendario B), grado Primero F.

55.- Tabla que contiene gastos de matrícula, anuario y pensión de agosto de 2017 a junio de 2018; y tabla que discrimina asobartolina por concepto de alimentación de septiembre de 2017 a junio de 2018, con su respectivo valor pagado e indexado.
..... **(folio 77)**

56.- Doce recibos por concepto de anuario, matrícula y pensión, entre agosto de 2017 a junio de 2018..... **(folio 78-88)**

57.- Nueve recibos de asobartolina por concepto de alimentación de los periodos comprendidos entre agosto 2017 a junio de 2018..... **(folio 89- 97)**

Año 2018 - 2019: Colegio San Bartolomé La Merced (Calendario B), grado Segundo C.

58.- Tabla que contiene gastos de matrícula, anuario, uniformes y pensión de agosto de 2018 al mes abril de 2019; y tabla que discrimina asobartolina por concepto de afiliación y alimentación de agosto de 2018 al mes de abril de 2019, con su respectivo valor pagado e indexado. **(folio 99)**

59.- Diez recibos por concepto de matrícula, uniformes y pensión, entre los periodos comprendidos agosto de 2018 al mes de abril de 2019. **(folio 100-108)**

60.- Nueve recibos de asobartolina por concepto de alimentación entre agosto de 2018 al mes de abril de 2019..... **(folio 109-117)**

B.- Actividades extracurriculares.

61.- Tabla donde se relacionan los pagos por actividades como kumón, inglés, karate y fútbol, con el respectivo valor pagado e indexado, entre los años 2015 a 2019. **(folio 119)**

62.- Certificado de pagos por concepto de inscripción a Kumón entre noviembre de 2018 al mes de abril de 2019..... **(folio 120)**

63.- Tres recibos de pago por concepto de inscripción a Kumón, fechados en enero, marzo y abril de 2019..... **(folio 121-123)**

64.- Formato de inscripción No. 7265, para escuela de formación cultural, artística y deportiva del colegio San Bartolomé- curso de inglés intensivo. **(folio 124)**

65.- Recibo de pago No. SBM0003446, por concepto de curso de inglés intensivo, de fecha 18 de enero de 2015..... **(folio 125)**

66.- Formato de inscripción para cursos libres, colegio San Bartolomé No. 10967, -karate- de fecha 24 de junio de 2017..... **(folio 126)**

67.- Formato de inscripción para cursos libres, colegio San Bartolomé No. 12381 - fútbol- de fecha 29 de junio de 2018. **(folio 127)**

C.- Póliza de seguro educativo (Primaria, bachillerato y universidad). MAPFRE.

68.- Tabla donde se discriminan los valores pagados desde diciembre de 2013 hasta noviembre de 2017, con sus respectivos valores indexados..... **(folio 130)**

69.- Póliza de seguro No. 3701413000525, de fecha 10 de diciembre de 2013..... **(folio 131-134)**

70.- 39 recibos por concepto de pago del seguro estudiantil..... **(folio 135-172)**

D.- Salud - medicina prepagada entre los años 2012 a 2019.

71.- Tabla que contiene el valor de las pólizas pagadas a Allianz Medical Gold,5 con su respectivo valor indexado..... **(folio 174)**

72.- Póliza No. 021151024/0 Allianz Seguros de Vida S.A., de fecha 26 de septiembre de 2012, vigencia 1 de noviembre de 2012 al 31 de octubre de 2013..... **(folio 175-177)**

73.- Póliza No. 021434290, Allianz Seguros de Vida S.A., de fecha 25 de octubre de 2013, vigencia 1 de noviembre de 2013 a 31 de octubre de 2014 **(folio 178-179)**

74.- Póliza No 021434290, Allianz Seguros de Vida S.A., de fecha 30 de septiembre de 2014, vigencia 1 de noviembre de 2014 a 31 de octubre de 2015. **(folio180-182)**

75.- Póliza No. 021653695, Allianz Seguros de Vida S.A., de fecha 29 de septiembre de 2015, vigencia 1 de noviembre de 2015 a 31 de octubre de 2016. **(folio 183-185)**

76.- Póliza No. 021653695, Allianz Seguros de Vida S.A., de fecha 27 de septiembre de 2016, vigencia 1 de noviembre de 2016 a 31 de octubre de 2017. **(folio 186-188)**

77.- Póliza No. 021653695, Allianz Seguros de Vida S.A., de fecha 26 de noviembre de 2017, vigencia 1 de noviembre de 2017 a 31 de octubre de 2018..... **(folio 189-190)**

78.- Póliza No. 021653695, Allianz Seguros de Vida S.A., de fecha 25 de septiembre de 2018, vigencia 1 de noviembre de 2018 a 31 de octubre de 2019..... **(folio 191-194)**

79. Póliza de colsanitas- Certificado de fecha 29 de agosto de 2022, respecto del pago realizado por Gloria Tatiana Losada Paredes, por concepto de vales de medicina prepagada 2019. **(folio 195-196)**

D.- Póliza de seguro de vida. MAPFRE

80 .- Recibos de pago de Póliza de seguro de vida No. 3701413000526 de la Aseguradora MAPFRE de los años 2014, 2015, 2016 y 2017..... **(folio 199- 200)**

Partida Segunda: ANEXO 3.

Para consultar este archivo ingrese al siguiente vínculo haciendo Ctrl + clic y de ser el caso descargar el archivo:

<https://drive.google.com/file/d/1zhz-P1Mj2PyD1fArhtvu8OEO9PbTeds/view?usp=sharing>

Pasivo externo: Pago de impuestos.

81.- Dos facturas de impuestos prediales de los años 2020 y 2022, con su respectivo comprobante de pago, del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 307-38905** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot. (Relacionada en la partida primera del presente inventario). **(folio 3-4)**

82.- Dos facturas del impuesto predial de los años 2020, 2021 y 2022, con su respectivo soporte, del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 307-56940** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot. (Relacionado en la partida segunda de este inventario). **(folio 6-8)**

83.- Cuatro facturas de impuestos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, con sus respectivos comprobantes de pago, del vehículo de placa CIQ 795. (Relacionado en la partida tercera de este inventario). **(folio 10-16)**

84.- Cuatro facturas de impuestos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, con su respectivo comprobante de pago, del vehículo de placa MPU 666 (Relacionado en la partida cuarta de este inventario). **(folio 18-25)**

85.- Tres facturas de pago del impuesto predial de los años 2020, 2021 y 2022 del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 50C-959403** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., (Relacionado en la partida sexta de este inventario). **(folio 27-30)**

86.- Tres facturas del impuesto predial de los años 2020, 2021 y 2022 con su respectivo comprobante de pago, del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 307-13074** la Oficina

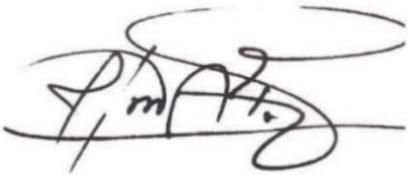
de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. (Relacionado en la partida octava de este inventario). **(folio 32-37)**

87.- Doce facturas del impuesto predial de los años 2020, 2021 y 2022, con su respectivo soporte de pago de los inmuebles con matrículas inmobiliarias **No. 200226045, 200226044, 200226046**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.(Relacionados en las partidas 9, 10 y 11 del presente inventario) **(folio 39-47)**

88.- Facturas de pago del impuesto predial de los años 2020, 2021 y 2022 del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 50C-198154** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y **CHIP AAA0030DAFT**. (Relacionado en la partida décima segunda de este inventario)..... **(folio 49-53)**

89.- Facturas de pago del impuesto predial de los años 2020, 2021 y 2022 del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 50C-198083** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y **CHIP AAA0030CXAF**. (Relacionado en la partida décima tercera de este inventario). **(folio 55-57)**

Del señor Juez, respetuosamente,



Luis Arturo Suarez Pacheco
C.C. No. 13.833.261. de Bucaramanga.
T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.



Sandra Zulema Santamaría Peña
C.C. No. 63.353.684 Bucaramanga.
T.P. No. 119.232 C. S. de la J.



Hellman Leonidas Fajardo Patarroyo
C.C. No. 91.011.480 Barbosa.
T.P. No. 48503 C. S. de la J.